



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. 63

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, y técnica.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de su autonomía funcional, la DGII tiene la facultad de definir su estructura orgánica, para lo cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales; conforme establece el literal f del artículo 4 de la citada Ley núm. 227-06.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la referida ley, establece que el Director General constituye la máxima autoridad normativa y ejecutiva, y a tales efectos, es responsable de dirigir las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la institución, así como el seguimiento y supervisión de la ejecución de las funciones.

CONSIDERANDO: Que el Director General está llamado a representar legalmente a la DGII, sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación en otros funcionarios de su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la DGII tiene la facultad de recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea por vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 81 de la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, la Administración Tributaria podrá requerir medidas conservatorias cuando exista riesgo para la percepción del pago de los créditos tributarios o de las sanciones pecuniarias por infracciones, como consecuencia de la posible desaparición de los bienes sobre los cuales hacer efectivos dichos créditos o sanciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Código Tributario establece que la acción ejecutoria se inicia en contra del deudor o deudores por el Departamento de Cobro Compulsivo Coactivo, o por aquel que ejerza dichas funciones, a través del consultor jurídico respectivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instaura el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.



VISTA: La Ley núm. 227-06 sobre Autonomía de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 162-2021, de fecha 20 de octubre de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 23-2025, de fecha 10 de octubre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 72-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 17-2026, de fecha 16 de enero de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 18-2026 de fecha 23 de enero de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 21-2026, de fecha 12 de febrero de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 37-2026, de fecha 7 de mayo de 2026.

La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO: Se faculta al licenciado **Guarionex Francisco De La Cruz Muñoz**, Subdirector de Gestión de Cumplimiento, para la firma de todos los certificados de deudas provenientes de créditos tributarios de grandes contribuyentes.

SEGUNDO: Se faculta al licenciado **Hamlet Gutiérrez Mota**, Subdirector de Facilitación y Servicios, para la firma de todos los certificados de deudas provenientes de créditos tributarios de contribuyentes ordinarios.

TERCERO: Se designa al licenciado **Ubaldo Trinidad Cordero** como Ejecutor Administrativo de esta Dirección General de Impuestos Internos, por efecto de las atribuciones que le consigna el artículo 99 de la Ley núm. 11-92 que crea el Código Tributario.

CUARTO: Se faculta a la licenciada **Chaly Cruz**, Gerente Legal, en representación de la figura del Director General, para la firma de las resoluciones relativas a la imposición de multas por incumplimiento de deberes formales, los actos administrativos de carácter no tributarios, así como, las consultas técnicas, suministro de información y certificaciones de exenciones emitidas por la Gerencia Legal.

Se deja sin efecto toda resolución, disposición o acto administrativo de igual o inferior jerarquía que resulte incompatible con el contenido de la presente resolución.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI
Director General

